

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2019-00341**. Informo que la parte actora solicita la ejecución de la sentencia y la entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.



ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por María Cristina Guerrero contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. RAD. 110013105-022-2019-00341-00.

Mediante correo del 26 de agosto del 2021 la parte actora solicitó se libre mandamiento ejecutivo en contra de la demandada en razón al fallo proferido y el auto que aprobó la liquidación de costas. Luego, a través de correo del 30 de marzo del 2022 plasmó “...*JESÚS DARÍO COTTE BERBESI en calidad de beneficiarios del causante... Se autorice la entrega por parte del despacho de los títulos y/o depósitos judiciales...a nombre de la demandante señora MARÍA CRISTINA GUERRERO*”. Así las cosas, previo a dar trámite a las solicitudes planteadas por el abogado Jesús Darío Cotte, éste deberá informar si la demandante falleció, y en tal caso, deberá aportar el registro civil de defunción respectivo.

De otra parte, como el poder allegado la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones cumple los parámetros legales se reconocerá la respectiva personería adjetiva.

Ahora, si bien obra un título de depósito judicial a favor de la actora, este despacho solo se pronunciará al momento de conocer si la demandante aún sigue con vida. Conforme lo anterior se,

RESUELVE

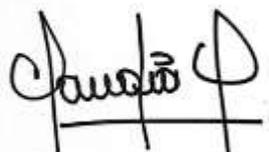
PRIMERO: REQUERIR al abogado Jesús Darío Cotte para que informe si la demandante falleció, en tal caso, deberá aportar el registro civil de defunción.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Claudia Liliana Vela, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 en su calidad de

representante legal de Cal & Naf Abogados S.A.S., como apoderada principal de la Administradora Colombina de Pensiones – Colpensiones, y a la abogada Jennifer Ximena Lugo Rojas, identificada con C.C. 36.311.956 y T.P. 283.299 como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Se pospone la entrega del título judicial hasta que se acredite la sobrevivencia de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 07 de junio de 2022
Por ESTADO N° <u>077</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho de la señora Juez, Proceso Ordinario Laboral 2020-334 informando que la parte activa allego memorial el día 01 de febrero del 2021, probando notificación de demanda a los demandados por medio de mensaje de datos de acuerdo a lo establecido por el Art. 8 del decreto 806 de 2020 y el día 17 de marzo de 2022 se allego memorial el demandante al despacho por medio de correo electrónico, solicitando se fije fecha de Audiencia, solicitud pendiente por contestar.

Se informa igualmente que la parte actora interpuso acción de tutela No.2022-00893-01 contra el despacho Judicial; conociendo de la misma el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C - SALA DE DECISIÓN LABORAL**. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por BLANCA CERLINA FARIAS LEON contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105022-2020-00334-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario, evidencia el Despacho que, la demandante en escrito arrimado al despacho el día 01 de febrero de 2021, allego prueba de notificación de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y a las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**, de acuerdo a lo allegado se considera que:

En consecuencia, **COLPENSIONES** arrimo contestación a la demanda el día 15 de febrero de 2021, por lo que el despacho procedió a calificarla:

Que, se tendrá como apoderada judicial de **COLPENSIONES** a la Dra. **SHASHA RENATA SALEH MORA** identificado con C.C. 53.106.477 y T.P. 192.270 del C. S de la J, como abogada sustituta de la Dra. CLAUDIA LILIANA

VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder aportado.

Una vez revisado el escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **DARÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Ahora bien, en cuanto a la notificación de la **A.F.P. PORVENIR**, se observa que la demandada no realizó contestación de la demanda, por lo tanto, se dará por no contestada la demanda por parte de la demandada y se procederá a fijar fecha de audiencia de la que trata el Art 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente se **ORDENARÁ** que por secretaría se realice y envíe respuesta al **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C - SALA LABORAL** acerca de la Tutela 2022-00893-01, anexando el presente Auto y el Link del proceso **110013105022-2020-00334-00**, al ser el asunto por el que se inició la acción de Tutela por parte de la actora, es acerca de lo resuelto en el presente proveído.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **RENATA SALEH MORA** identificado con C.C. 53.106.477 y T.P. 192.270 del C. S de la J., como apoderada judicial de la demandada **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA la demanda de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: FIJAR fecha de audiencia para el próximo **SIETE (07) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 pm)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice y envíe respuesta al **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C - SALA LABORAL** acerca de la Tutela 2022-893-01, anexando el presente Auto y el Link del proceso **110013105022-2020-00334-00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 07 de junio de 2022
Por ESTADO N° 077 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2022-00173**. Informo que por secretaría se efectuó la compensación como ejecutivo del proceso. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Mayra Yudy Ávila Rincón contra Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y otra RAD. 110013105-022-2022-00173-00.

Mediante correo del 09 de junio del 2021 la demandada Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., aportó documentales con el fin de acreditar el cumplimiento de la sentencia A través de correo del 27 de julio del 2021 la parte demandante solicitó la ejecución de la decisión. Conforme a lo anterior, previo a dar trámite a la solicitud de ejecución, se requerirá a la parte demandante para que informe si en efecto la citada demandada cumplió la decisión proferida el 28 de febrero del 2020, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial o en su defecto, si se mantiene en la solicitud de ejecución de la sentencia.

Por otra parte, evidencia del despacho que mediante providencia del 26 de marzo del 2021 por secretaría se liquidó las costas en la suma de \$2.800.000 a cargo de la demandada Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Ahora, efectuada la consulta en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que la citada demandada consignó a favor de la demandante la suma de \$2.800.000, es decir, corresponde a la suma objeto de condena por concepto de costas procesales.

Así las cosas, y como el abogado tiene facultad para recibir como se evidencia del poder otorgado, se ordenará que por secretaría se efectúe los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario de Colombia a fin de autorizar la entrega de la suma antedichas, que corresponde al Título No. 400100008061290 al abogado Iván Mauricio Restrepo Fajardo, identificado con C.C. 71.688.624 y T.P. 67.542, en su calidad de apoderado de la parte actora.

Respecto de la solicitud de copias del proceso presentadas por las partes, se ordenará la remisión del link del proceso. Conforme lo anterior se

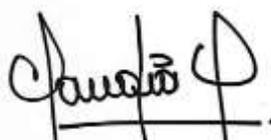
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que informe si en efecto la citada demandada cumplió la decisión proferida el 28 de febrero del 2020, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial o en su defecto, si se mantiene en la solicitud de ejecución de la sentencia.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega el título No. 400100008061290, por valor de \$2.800.000 al abogado Iván Mauricio Restrepo Fajardo, identificado con C.C. 71.688.624 y T.P. 67.542, en su calidad de apoderado de la parte actora. Por secretaria efectuar los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario.

TERCERO: Por secretaria **REMITIR** link del proceso al apoderado de la parte demandante a la dirección de correo notificaciones@restrepofajardo.com, al apoderado de Colpensiones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, y al apoderado de Porvenir S.A. ytabares@porvenir.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arleth

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 07 de junio de 2022
Por ESTADO N° <u>077</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO Secretaria